

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

No. SJR/MM/DA/AD/007/2025

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. MUCIO REYES GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. JAIME MERCADO CHAVEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA LIC. MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL M. EN H.P. RODOLFO ULISES ARANDA GARCIA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL ARRENDADOR" declara:

I.1 Tener capacidad física y jurídica para celebrar el presente contrato, conforme a las leyes del Estado de México.

I.2 En este acto se identifica con documento oficial, consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

I.3 Tener su domicilio en Domicilio conocido, sobre la carretera a San José del Rincón y municipio de San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660.

I.4 Ser propietario de "EL INMUEBLE", constando de dos locales de 5x5 m cada uno, objeto del arrendamiento, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: Dos locales comerciales propiedad del C. Mucio Reyes Gutiérrez.

AL SUR: Con cuatro locales comerciales propiedad del C. Mucio Reyes Gutiérrez.

AL OESTE: Carretera Villa Victoria - El Oro.

AL ESTE Con el Sr. José Manuel Gómez Macedo.

Con una superficie total aproximada de 50 metros cuadrados.

I.5 Tener la capacidad legal para arrendar "EL INMUEBLE" objeto del presente, tal y como lo acredita con su legal designación, con el contrato de compra venta de fecha 12 de Marzo de 2005.

I.6 Que "EL INMUEBLE" cuenta con las características físicas y autorizaciones legales para desarrollar las actividades a las que lo destinará "EL ARRENDATARIO".

II. "EL ARRENDATARIO" declara:

II.1 Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 116, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto por los artículos 27 y 31 fracciones VII, XVI, XVIII y 117 de la Ley Orgánica Municipal y del Bando Municipal vigente, está facultado para celebrar el presente contrato;

II.2. Para tales efectos, el C. JAIME MERCADO CHAVEZ, Presidente Municipal, LIC. MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ, Secretario del Ayuntamiento, y el M. EN H.P. RODOLFO ULISES ARANDA GARCIA Director de Administración, acreditan su

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

personalidad; el Presidente Municipal en términos de la constancia de mayoría expedida a su favor por el Consejo Municipal Electoral del Estado de México de fecha 05 de junio de 2024, el Secretario del Ayuntamiento con el nombramiento de fecha 03 de enero del 2025, expedido por el C. Jaime Mercado Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón y el Director de Administración con el nombramiento de fecha 02 de enero del 2025, expedido por el C. Jaime Mercado Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón.

II.3 Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por ella emitidos, y de cualquiera de los integrantes de Cabildo, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4 Tener su domicilio en calle Guadalupe Victoria número 12, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660.

II.5 Se encuentra facultado legalmente en la intervención de los procedimientos y la ejecución del presente contrato de arrendamiento, en virtud de que en la sesión de instalación del Ayuntamiento de San José del Rincón, se facultó al Presidente Municipal C. JAIME MERCADO CHAVEZ, para el periodo Constitucional 2025-2027, asistido por la LIC. MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ, Secretario del Ayuntamiento, y el M. EN R.P. RODOLFO ULISES ARANDA GARCIA, Director de Administración, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II.6 Que el uso al que va a destinar el bien inmueble, objeto de este contrato lo es para las oficinas de la "Oficinal 4 del Registro Civil."

Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, así como la capacidad para asumir derechos y obligaciones y que es su libre voluntad celebrar el presente contrato.

Que manifiestan su conformidad en la celebración del multicitado contrato de arrendamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 7.670, 7.671, 7.672, 7.674, 7.676, 7.683, 7.684, 7.686, 7.688, 7.696, 7.716, 7.718 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, así como 1 y 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

"LAS PARTES" celebran este contrato, con el objeto de que "EL ARRENDADOR" se obligue a conceder el uso y goce temporal del bien inmueble señalado en la Declaración 1.4 del mismo, para destinarse al uso indicado en la declaración II.6, a "EL ARRENDATARIO", por un plazo de 9 (nueve meses), quien a su vez se obliga a utilizarlo para el fin indicado y a devolverlo al término de dicho plazo, cubriendo el pago por concepto de renta establecido en la cláusula siguiente.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

SEGUNDA. DEL PAGO.

"LAS PARTES" convienen de común acuerdo que el precio de la renta será de \$4,716.98 (Cuatro mil setecientos dieciséis Pesos 98/100 M.N.) mensuales más lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA 16%) y menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), quedando un total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) del cual no tendrá ajuste durante el período de contratación del inmueble, cantidad que "EL ARRENDATARIO" deberá cubrir de la siguiente forma:

Los pagos se cubrirán el mes vencido, mediante transferencia bancaria a nombre de MUCIO REYES GUTIERREZ, con el número de cuenta [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED], de la Institución bancaria denominada [REDACTED].

En caso de modificar "EL ARRENDADOR" su cuenta o cambiar de institución bancaria deberá notificarlo a "EL ARRENDATARIO" por escrito, con 15 (quince) días de anticipación, a efecto de que tome las medidas necesarias para realizar el pago.

De los pagos efectuados por "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" se obliga a enviar el comprobante fiscal digital por internet al siguiente correo electrónico: facturas@sanjosedestrinco.gob.mx, dentro del plazo que marca la normalidad tributaria, debiendo reunir los requisitos señalados por la legislación aplicable en la materia.

TERCERA. LA VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la duración del presente contrato será de 9 (nueve) meses, contados a partir del MES DE ABRIL DE 2025 y terminará el 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CUARTA. DE LAS GARANTIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, al momento de celebrar el contrato, no deberá otorgarse por "EL ARRENDATARIO" una póliza de fianza, emitida por la afianzadora que determine "EL ARRENDADOR".

QUINTA. DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.

"EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO" el inmueble, objeto de este contrato a la firma del mismo, así como la documentación legal que ampare el uso de suelo al que será destinado. "EL ARRENDATARIO" devolverá la posesión de "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR" sin necesidad de resolución judicial y dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la terminación de la vigencia del contrato, o del momento en que se notifique judicialmente la voluntad de no continuar con el arrendamiento por parte de "EL ARRENDADOR", en el mismo estado en que "EL ARRENDADOR" entregó a "EL ARRENDATARIO", entendiendo el desgaste normal por el uso de "EL INMUEBLE" sin perjuicio para "EL ARRENDATARIO".

SEXTA. DE LOS VICIOS OCULTOS.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder por los vicios o defectos ocultos del bien inmueble, objeto de este contrato, a pesar de que no tuviera conocimiento de ello al momento de la celebración del presente contrato o si éstos sobrevinieran de manera posterior. En estos casos y por acuerdo de las partes, la renta deberá ser disminuida conforme al uso posible del inmueble o en su caso, a juicio de un perito designado por ambas partes.

SÉPTIMA. DE LOS DESPERFECTOS

"EL ARRENDADOR" se obliga a realizar las reparaciones necesarias para la conservación del inmueble, debiendo "EL ARRENDATARIO" dar aviso por escrito de tales necesidades de reparación a "EL ARRENDADOR", con 5 (cinco) días de anticipación. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" deberá realizar, a su costa, la reparación de los deterioros causados por el uso cotidiano del inmueble; de la misma forma deberá dar aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" para quedar como constancia de su conservación y buen estado.

- f) A pagar las mejoras hechas a "EL INMUEBLE" por "EL ARRENDATARIO", siempre y cuando "EL ARRENDADOR" las haya autorizado previa y expresamente por escrito.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE "EL ARRENDATARIO".

A su vez, también se obliga a lo siguiente:

- a) A no ceder ni subarrendar la superficie arrendada total o parcialmente sin consentimiento otorgado por escrito por parte de "EL ARRENDADOR".
- b) A no ceder o transmitir los derechos y obligaciones del contrato.
- c) A no modificar la forma ni estructura del inmueble, sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".
- d) A no efectuar obras en la superficie arrendada del inmueble que alteren su cimentación, canceloría, muros, pisos instalaciones hidráulicas y sanitarias, puertas de acceso, entre otras, sin contar con la autorización escrita de "EL ARRENDADOR".
- e) A no dar al área arrendada, un uso distinto al señalado en la Declaración II.6., de este instrumento.
- f) A pagar puntualmente la renta mensual, conforme a lo estipulado en la cláusula Segunda del presente contrato de arrendamiento.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá terminar:

- a) Por haberse cumplido el plazo de 9 (nueve) meses fijado en la cláusula TERCERA del presente contrato.
- b) Por convenio expreso.
- c) Por pérdida o destrucción total de "EL INMUEBLE" por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por expropiación del inmueble hecha por causa de utilidad pública.
- e) Por evicción.
- f) Por rescisión, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban o deseen efectuarse conforme al presente Contrato se realizarán por escrito y se considerarán legalmente efectuados cuando sean entregados personalmente, requiriendo al efecto de acuse de recibo. Para los efectos anteriores y en tanto no se notifiquen nuevos domicilios en la forma antes indicada, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) "EL ARRENDADOR": Domicilio Conocido, sobre la carretera a San José del Rincón y Municipio de San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660.
- b) "EL ARRENDATARIO": Calle de Guadalupe Victoria No. 12, Colonia Centro, C.P. 50660, San José del Rincón, Estado de México.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de interpretación o controversia suscitada por el presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el lugar donde se encuentra ubicado "EL INMUEBLE", independientemente de la que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece en la planeación y programación de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL ARRENDADOR", que se estipulan en el contrato, da derecho a la rescisión inmediata sin responsabilidad para el "EL ARRENDATARIO".

VIGÉSIMA. DE LOS CODIGOS APLICABLES.

El presente Contrato de Arrendamiento, ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, sujetándose además por lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y de los tribunales de la Ciudad de Toluca, o el Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA NULIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este convenio no ha habido error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro acto que pudiera anularlo, sometiéndolo para el incumplimiento y validez del mismo a las disposiciones de los órganos jurisdiccionales de este distrito por ser los competentes.

Leído el presente contrato, conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo firman quienes en él intervinieron al margen y al calce, en el Municipio de San José del Rincón, a nueve días del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Presidencia

"EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDADOR"

JAIIME MERCADO CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN 2025-2027

C. MUCIO REYES GUTIERREZ

"TESTIGOS"

LIC. MARIA OFELIA GABINO RAMIREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

M. EN H.P. RODOLFO ULISES ARANDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN